



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica y 4 y 6 del Reglamento de Comisiones, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente ***Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo***, conforme a los siguientes apartados:

### ***1.- Trámite legislativo de la Iniciativa.***

I.- En Sesión Ordinaria número 26 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura, celebrada en fecha 21 de mayo de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, presentada por el C. Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

II.- La referida Iniciativa, con fundamento en lo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para que se avoque a su estudio, análisis y posterior Dictamen.

III.- Luego del examen al contenido, alcance y fines de la Iniciativa de mérito, los suscritos Diputados, con fecha 23 de mayo de 2018, celebraron reunión con el objeto de verter sus opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

## ***2.- Antecedentes de la Iniciativa en estudio.***

I.- El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo objeto es el de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; estableciendo un nuevo régimen en materia financiera de las entidades federativas y respecto al cual el Estado de Quintana Roo emprendió las reformas de armonización legislativa correspondientes.

II.- El 3 de noviembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, cuyo objeto



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

es el de reconocer los criterios, bases y requisitos para la programación, autorización contratación, registro y control de la Deuda Pública y las Obligaciones que regirán al Estado, sus Municipios y a los demás Entes Públicos sujetos a esta Ley, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; armonizándose así la legislación local con la federal en la materia.

### ***3.- Objetivo de la Iniciativa en estudio.***

La Iniciativa en estudio tiene como finalidad exceptuar del requisito de licitación:

- a) Aquellos servicios preparatorios o accesorios a la contratación de financiamientos, tales como los servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, relativos a operaciones de adquisición de divisas, valores, productos y activos financieros; la celebración de contratos de fideicomiso; los servicios financieros; los prestados por agencias calificadoras; los de estructuración financiera, colocación de valores, recaudación, administración de fondos y demás operaciones previstas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- b) Cuando pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Respecto al primer objetivo, es decir, exceptuar del requisito de licitación aquellos servicios preparatorios o accesorios a la contratación de financiamientos, la Iniciativa en análisis considera que esta medida redundará en la maximización de los beneficios al Estado y asegurará la contratación de los financiamientos en las mejores condiciones de mercado, como lo exige la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la legislación local armonizada, a cuyas disposiciones específicas quedarán sujetas los diversos supuestos normativos enlistados en este párrafo que se excluirán del requisito de licitación.

En cuanto al segundo objetivo, esto es, exceptuar del requisito de licitación cuando pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública, la Iniciativa de mérito sostiene que en materia de seguridad pública es menester apuntalar la capacidad de reacción de las instancias competentes, a fin de evitar que la situación de violencia generalizada rebase su operatividad. En este sentido, señala la Iniciativa, la adquisición de recursos materiales, equipo y tecnología necesarios para destinar a dicho objetivo constituye una materia que requiere ser considerada como parte de las excepciones al proceso de licitación previstos en la Ley cuya modificación se propone, a efecto de contar con los medios que permitan garantizar la protección de información confidencial que, en manos de la delincuencia, pondría en riesgo la capacidad de reacción del Estado ante la comisión de actos delictivos.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

#### ***4.- Valoración de la Iniciativa en estudio.***

Esta Comisión que dictamina, tiene a bien proponer la aprobación en lo general de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, en la forma presentada, en vista de lo antes expuesto y en razón de sus alcances siguientes:

El artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo recoge en sus 15 fracciones distintos supuestos, por medio de las cuales se puede exceptuar a una contratación de un procedimiento licitatorio. Estos quince supuestos o hipótesis tienen como común denominador responder a dos principios o criterios que rigen la administración pública: El primero de ellos es el de la oportunidad, atributo este que se considera un elemento esencial de todo acto administrativo, dada la dinámica con que requiere ser conducida la administración estatal. El segundo criterio, es el de la secrecía o confidencialidad estratégica, lo que resulta fundamental cuando se trata de proteger los intereses superiores del Estado.

Las propuestas de excepciones a la licitación contenidas en la Iniciativa en estudio se inscriben en los dos principios referidos con antelación.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

En efecto, exceptuar del procedimiento de licitación aquellos servicios preparatorios o accesorios a la contratación de financiamientos, tales como los servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, relativos a operaciones de adquisición de divisas, valores, productos y activos financieros; la celebración de contratos de fideicomiso; los servicios financieros; los prestados por agencias calificadoras; los de estructuración financiera, colocación de valores, recaudación, administración de fondos y demás operaciones previstas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; responde a un criterio de oportunidad ante la dinámica del sistema financiero, en el que concurren intermediarios, mercados e instrumentos jurídicos, económicos, humanos y técnicos, así como un conjunto de canales a través de los cuales se ofertan y demandan fondos o activos financieros.

Por su parte, exceptuar de la licitación los procedimientos de adquisición de bienes y servicios cuando pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública, responde a un criterio de secrecía o confidencialidad estratégica. Esto es así, en razón de que tal propuesta contenida en la Iniciativa en estudio, encuentra congruencia normativa con lo previsto en los artículos 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, dispositivos éstos que clasifican como información reservada aquélla que comprometa la seguridad pública.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Asimismo, exceptuar de la licitación los procedimientos de adquisición de bienes y servicios cuando pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Estado o municipios, por razones de seguridad pública, guarda congruencia normativa con el artículo 41, fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone, entre otros supuestos de excepción, aquellas adquisiciones cuya contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública.

En este sentido, tal como señala la Iniciativa en análisis, la adquisición de recursos materiales, equipo y tecnología necesarios para destinar a la seguridad pública, tiene como objetivo apuntalar la capacidad de reacción de las instancias competentes, a fin de evitar que la situación de violencia generalizada rebase su operatividad, por lo que considerar este rubro como parte de las excepciones al proceso de licitación previstos en la Ley cuya modificación se propone, resulta fundamental para contar con los medios que permitan garantizar la protección de información confidencial que, en manos de la delincuencia, pondría en riesgo la capacidad de reacción del Estado ante la comisión de actos delictivos.

Atendiendo a la valoración expuesta, esta Comisión de estudio tiene a bien proponer un dictamen positivo respecto a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **5.- Modificaciones en lo particular a la Iniciativa.**

Con el propósito de dotar de una mayor congruencia normativa a la fracción XVII que se propone adicionar al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, con lo previsto en el artículo 41, fracción I, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone, entre otros supuestos de excepción, aquellas adquisiciones cuya contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública, se sugiere mejorar su redacción para quedar de la forma siguiente:

*XVII.- Cuando la contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública del Estado o municipios, en los términos de las leyes de la materia.*

En esta misma línea, se sugiere agregar el párrafo segundo del artículo 41, fracción I, ya señalado, que a la letra señala:

*“...No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;...”*

De igual forma, para una mejor interpretación del texto arriba citado, se sugiere agregar el texto del artículo 72, fracción IV, párrafo segundo, del





**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece, en lo que interesa:

*Se consideran requerimientos administrativos aquellos bienes o servicios que no estén relacionados con la preservación de la seguridad pública.*

Conforme a lo anterior, la fracción XVII que se adiciona al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, quedaría con el texto siguiente:

**ARTÍCULO 33.-...**

(...)

*XVII.- Cuando la contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública del Estado o municipios, en los términos de las leyes de la materia.*

*No quedan comprendidos en el supuesto a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley.*

*Se consideran requerimientos administrativos aquellos bienes o servicios que no estén relacionados con la preservación de la seguridad pública.*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **6.- Minuta de Decreto.**

En virtud de lo anterior, esta Comisión tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

#### **MINUTA DE DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se adicionan las fracciones XVI y XVII al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:*

**ARTÍCULO 33.-...**

*I a la XV.-...*

*XVI.- Cuando se trate de servicios prestados por empresas de los sectores bancario o bursátil, relativos a operaciones de adquisición de divisas, valores, productos y*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*activos financieros; la celebración de contratos de fideicomiso; los servicios financieros; los prestados por agencias calificadoras; los de estructuración financiera, colocación de valores, recaudación, administración de fondos y demás operaciones previstas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o se trate de aquellos casos cuyo procedimiento de contratación se encuentra regulado en forma específica por otras disposiciones legales; y*

*XVII.- Cuando la contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública del Estado o municipios, en los términos de las leyes de la materia.*

*No quedan comprendidos en el supuesto a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley.*

*Se consideran requerimientos administrativos aquellos bienes o servicios que no estén relacionados con la preservación de la seguridad pública.*

*El comité a que ...*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SEGUNDO.-** *Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.*

### **7.- Dictamen.**

Por lo expuesto y considerado con antelación, esta Comisión dictaminadora tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, el siguiente punto de

#### **Dictamen**

**Primero.-** Es de aprobarse en lo general la *Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI y XVII al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.*


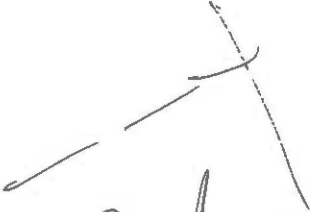







**Segundo.-** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones a la iniciativa en análisis, en la forma propuesta en el cuerpo de este Dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA**

|  | A FAVOR  | EN CONTRA |
|--|--|-----------|
| <br><b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA</b>     |    |           |
| <br><b>DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA</b>         |    |           |
| <br><b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b> |  |           |
| <br><b>DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL</b>        |  |           |
| <br><b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>        |   |           |